

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 116.

Anunciando haberse constituido la Junta que ha de examinar y reconocer los créditos atrasados del Tesoro.

La Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, dice á este Gobierno de provincia, lo que sigue:

La Junta creada por real decreto de 23 de agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849, se halla constituida, y al dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Sres. Gobernadores que en el número del Boletín provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados; la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hiciesen la presentacion de sus créditos antes del 7 de diciembre próximo; así como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos artículos espresados.

Los Sres. Gobernadores mandarán formar inmediatamente las Juntas que previene el art. 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se espresan en el art. 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de

los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirva de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, y Comercio, Instruccion y Obras públicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado art. 13; cuidando de que los documentos y expedientes vengán exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. S. se sirva avisar el recibo de esta circular, y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1851. = El Presidente, El Marqués de Montevirgen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de quienes corresponda Cáceres 1.º de setiembre de 1851. = Ramon Membrado.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Art. 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los reales decretos de 7 de enero de 1848 y 22 de febrero de 1850, y la real orden de 29 de junio del mismo año, verificarán la presentacion, ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido ínterin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren á las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del día 6 de diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interés, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en

su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescriptos con arreglo al párrafo 4.º del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cuál de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administración no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de julio de 1851, deberán presentar la reclamación oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que sino la presentaren antes del 7 de diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre busta y captura de D. Ignacio Rodriguez.

El Sr. Gobernador interino de la provincia de Segovia, en comunicacion de 29 de agosto último, me dice se ha fugado sin pasaporte D. Ignacio Rodriguez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas del Real Sitio de San Ildefonso, defraudando á la Hacienda pública varios caudales. En su consecuencia he dispuesto se inserte este hecho en el Boletín oficial de la provincia, con inclusion de las señas del sugeto, previniendo á los Alcaldes constitucionales y demas agentes de Proteccion y Seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance, descubrir el paradero del Rodriguez, y caso de ser capturado lo remitan con toda seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama, dando parte á la mia, á los efectos que puedan convenir. Cáceres 4 de setiembre de 1851. — Ramon Membrado.

Señas de D. Ignacio Rodriguez.

Edad mas de 50 años, estatura menos de 5 pies, color trigueño, pelo negro y bastante cano, barba y bigote idem; viste gaban y ropa de verano, con sombrero blanco.

Sobre captura de dos ladrones.

Por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo se reclama la captura de dos hombres desconocidos que al oscurecer del dia 15 de agosto último, acometieron y maltrataron, despues de haberle robado á José Gonzalo, vecino de Martiago, y á una mujer, en la dehesa del Pueblo, que llevaba á su marido la merienda, quitándola un pan y dos

cebollas; cuyas señas de los ladrones y efectos robados se estampan á continuacion. Por lo tanto prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de los mismos, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez que los reclama, dando parte á mi autoridad á los efectos que convengan. Cáceres 4 de setiembre de 1851. — Ramon Membrado.

Señas de los ladrones.

Uno montado en un caballo negro, como de seis cuartas y media, picalvo de las patas, y crin bastante larga; vestia pantalon de paño fino y chaqueta de lo mismo, sombrero bueno calañés, bien portado, con escopeta y una pistola.

Otro viste lo mismo, con pantalon, chaleco y chaqueta de paño fino, bien portado, llevaba un trabuco, y marchaba á pie, al parecer eran Cervatos.

Efectos robados.

Una manta blanca rayada fábrica de Serradilla, un fardelillo de estopa con dos libras de peras, un pan y dos cebollas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 13.

Previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia, remitan antes del dia 20 del presente mes los recibos de lo que corresponda pagar por cuota de contribucion á las fincas del Estado en el tercer trimestre del corriente año.

Debiendo formalizarse las cuotas impuestas por Contribucion Territorial á fincas del Estado con arreglo á las reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 19 de julio de 1848, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que antes del dia 20 del presente mes remitan á esta Administración el recibo correspondiente al tercer trimestre, con sujecion á las listas cobratorias formadas en virtud de la rectificacion de cupo, publicada en el Boletín oficial núm. 79 del miércoles 2 de julio último. Cáceres 4 de setiembre de 1851. — Antonio del Amo.

Venta de una casa adjudicada á la Hacienda.

El dia 15 del corriente de diez á doce de su mañana, se subasta en la villa de Cadalso, una casa en la calle del Cristo, que fué de los herederos de Marcos Acosta, adjudicada á la Hacienda por arcos de un censo de 25 rs. 17 mrs. cuyo capital de 850 rs. se reservará el comprador para continuar pagando esta carga, habiendo sido retasada dicha casa en 13,500 rs. con exclusion de dos corrales que fueron de la misma, y poseen en el dia Juan

Cáceres y la viuda de Julian Gomez, y sobre los cuales queda reservado el hacer las reclamaciones que convengan. Cáceres 3 de setiembre de 1851. — Antonio del Amo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTES Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Se hacen varias observaciones para que se cumpla cuanto previenen las instrucciones vijentes, sobre la contribucion de Consumos.

Es llegada la época de procederse por los pueblos á adoptar los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en el año próximo de 1852, en el caso de no haber sido desahuciado por sí ó por esta Administracion de los que han rejido en el actual.

El real decreto de 23 de mayo de 1845, determina en su artículo 98, los cuatro medios que pueden establecerse, y son: 1.º El encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él; 2.º El arrendamiento total de los derechos ó los parciales de cada ramo; 3.º La administracion por cuenta del mismo pueblo; y 4.º El repartimiento.

El artículo 99 del citado real decreto previene que la adopcion de los medios señalados, seguirá el orden de preferencia de su numeracion de menor ó mayor, por consiguiente para que pueda aprobarse el repartimiento es indispensable que se intente antes el encabezamiento parcial de derechos, el arrendamiento total ó parcial de cada ramo, y la Administracion, por orden rigoroso; debiéndose instruir el oportuno espediente al que se acompañarán los documentos que justifiquen claramente haberse cumplido las prescripciones de la ley, que deberán ser certificaciones literales de las actas espedidas y autorizadas por los funcionarios á quienes están cometidas la espedicion y autorizacion de semejantes documentos, y en que se acredite haber intervenido en todas las operaciones los vecinos ó las clases de estos á quienes en sus casos respectivos concede la instrucion estos derechos.

La esperiencia tiene demostrado que el peor de los medios que puede adoptarse es el repartimiento, pues por mas imparcialidad que se observe al graduar los consumos de cada vecino, nunca puede acercarse á la exactitud; y porque con él se concede un beneficio positivo á todos los forasteros que transitan por los pueblos ó se establecen temporalmente en ellos.

Los encabezamientos parciales con los cosecheros ó traficantes de cada ramo y el arrendamiento parcial ó total de los derechos, han dado en general tan buenos resultados á los pueblos que han adoptado estos medios indirectos para cubrir sus encabezamientos, que ordinariamente producen un sobrante de consideracion aplicable á sus fondos municipales. Los Ayuntamientos se hallan autorizados para acordar el establecimiento de puestos fijos para la venta esclusiva de las especies por real orden fecha 7 de agosto de 1848, en las poblacio-

nes que no lleguen á 2000 vecinos, y este sistema hace aumentar considerablemente los encabezamientos parciales ó los arrendamientos.

En caso de procederse á la subasta de los derechos, los Ayuntamientos deberán observar y cumplir exactamente cuanto se previene en los artículos desde el 102 al 112 ambos inclusive del real decreto espresado y el pliego de condiciones aprobado por real orden fecha 11 de setiembre de 1850.

La Administracion encarga á los Ayuntamientos que por ningun motivo prescindan de llenar cumplidamente cuanto se halla establecido en el particular, y que remitan con la mayor prontitud los espedientes que al efecto se instruyan; en la inteligencia de que se halla decidida á emplear los medios coercitivos que las instrucciones vijentes establecen, si (lo que no es de esperar) por indolencia ó descuido, no se practicara este servicio por alguno cual corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 30 de agosto de 1851. — Santiago Rodriguez de Cella. — Sr. Presidente del Ayuntamiento de....

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia al público, que desde el quince abtreinta inclusives del presente mes se hallará abierta en la Secretaría de la Sala de Gobierno de este Tribunal, la matrícula de la cátedra de Escribanos para el curso académico de 1851 al 52.

En los mismos dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios del último curso, y los que han de sufrir los alumnos que soliciten ser admitidos á matrícula para cursar el primero de dicha enseñanza.

La apertura del curso tendrá lugar el dia primero de octubre próximo. Cáceres primero de setiembre de 1851. — Por acuerdo de su Señoría, Felipe N. Criado.

D. Francisco de la Peña y Luengo, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra el reo prófugo Manuel Rivero, vecino de Montemolin, por el incendio ocurrido en la dehesa de Sierra Prieta, de aquel término, del que aparece ser autor; y no habiéndose podido lograr su captura, he dispuesto insertar el presente en el Boletin oficial de las provincias de Badajoz y Cáceres, rogándole á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los partidos y pueblos que las componen, procedan á su aprehesion caso de ser habido, remitiéndolo á mi disposicion con los efectos que llevaré por tránsitos de justicia, para cuyo fin se estampan á continuacion las señas de espresado reo. Dado en Fuente de Cantos á 30 de agosto de 1851. — Francisco de la Peña y Luengo. — Por su mandado, José Aniebas y Valdés.

Señas del reo.

Manuel Rivero Serrano, vecino de Montemolin, natural de Segura de Leon, casado, oficio armero, estatura como de cinco pies menos dos pulgadas, pelo negro, patilla grande hasta cerca de la barba bastante poblada, ojos pardos, nariz y cara ancha, pecoso de viruelas, color quebrado; viste pantalon y chaqueta de paño delgado, tambien usa calzonas de pan de pobre, sombrero con felpa y zapatos de becerro.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á D. Luis María Bermejo, natural de esta Capital, y cuya residencia se ignora, y á todas las demas personas que presuman derecho á los bienes del legado pío ó memoria fundada en esta villa por María Lopez; para que en el término preciso de nueve dias, comparezcan en este Juzgado, por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por el Promotor fiscal del mismo, sobre pertenencia de una casa correspondiente á dicho legado pío, sita en la calle de la Soledad de esta poblacion, señalada con el núm. 2; pues trascurrido dicho término, que será contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, sin haberlo verificado, se señalarán los estrados en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 3 de setiembre de 1851. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza, Escribano.

PESCUEZA.

VACANTE DE SECRETARIA.

La de este pueblo se halla vacante por haber aceptado la de Cachorrilla el que la obtenia, los aspirantes á la misma dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte, adornadas de los requisitos necesarios de instruccion, conducta moral y política y tener veinte y cinco años cumplidos; que su provision ha de ser á los treinta dias de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, en el sugeto mas idoneo; su dotacion es la de dos mil doscientos reales pagados de los fondos municipales. Pescueza 30 de agosto de 1851. = El Alcalde, Tomás Solano. = Bernardo Dominguez, S. I.

Arriendos.

La bellota alta y baja y las yerbas de invernada, del pedazo de baldío, que los vecinos de este pueblo poseen en el nominado Zagalviento, término de Portaje, se hallan declaradas sobrantes, y su remate se celebrará en las casas consistoriales de este lugar el dia veinte del próximo setiembre, de diez

á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público, para que el que quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Cachorrilla y agosto 29 de 1851. = El Alcalde, Atanasio Perez. = Saturnino de Sande, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Majadas.

Por acuerdo de esta municipalidad se sacan á pública subasta el 25 del actual, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de indicada corporacion, el sobrante de yerbas de la Dehesa Boyal que pertenece á Propios. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores. Majadas y setiembre 2 de 1851. = El Alcalde Presidente, Joaquin Serrano. = Por mandado del Ayuntamiento, Juan Antonio Martin, Srio.

Estravio de dos jumentas.

En la madrugada del dia 28 de agosto último fué estraviada una jumenta de José Manuel Guisado, de esta vecindad, que se hallaba en los rastrojos de Santa Ana, de este término, y al anochecer del 27 de dicho mes tambien lo fué otra jumenta de Manuel Sancho Morcillo, vecino de Calamonte, que igualmente se hallaba en los rastrojos de la Dehesa de las Yeguas, tambien de este término, cuyas caballerias hay sospechas de que hayan sido robadas, por lo que se desea la busca de las mismas y aprehension de sus tenedores por todos los Sres. Alcaldes de la provincia y caso de conseguirse el fin lo remitan todo al Sr. Juez de primera instancia de Mérida, á cuyo partido corresponde esta villa, á los fines procedentes en justicia; advirtiendo que las señas de mencionadas jumentas son, la del Guisado, de edad de dos años, pelo negro, ojos castaños, porte regular; y la del Morcillo, cerrada, pelo negro, rabijerreña y lucera. Dado en Arroyo de San Servan á 1.º de setiembre de 1851. = El Alcalde, Fernando Grajera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Subasta — El miércoles 10 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se arrendarán en subasta pública, en estas casas consistoriales, los aprovechamientos de bellotas, yerbas, labores, fincas urbanas y ramos arrendables que se hallan vacantes y pertenecen al patrimonio comun de estos propios; todo con sujecion á los presupuestos y condiciones acordadas por la municipalidad y consignadas en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Cáceres 27 de agosto 1851. = Luis Bermudez.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.